



O F I C I O

FECHA: 16 de febrero de 2016

R/S Núm.: 54

ASUNTO: PARTICIPANDO INTERVENCIÓN FAVORABLE DEL CATÁLOGO 2016 DE ARMAS BLANCAS.

DESTINATARIO: Sr. FELIPE FRIGOLA REVIRIEGO, titular de la empresa DECOR-HABITAT AMONT S.L. CIF B17234204  
C/ San Joan Baptista 17-B 17600 FIGUERES- (GIRONA)

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Ley Orgánica 4/2015 de 30 de marzo, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 106, siguientes y concordantes del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, modificado por el Real Decreto 976/2011 de 8 de julio, resulta que:

La empresa mayorista importadora de armas blancas denominada Decor-Habitat Amont SL, desde sus inicios en la importación, realiza todas las gestiones estipuladas en el artículo 106 del Reglamento de Armas, a través de esta Intervención de Armas y Explosivos de Figueres y de la Intervención de Armas del Puerto de Barcelona que es el punto de entrada de la mercancía procedente de Asia.

Anualmente la citada empresa hace entrega del nuevo catálogo así como de las novedades existentes, dando cuenta de las entradas previstas. En sintonía con lo anterior, una vez se ha examinado el catálogo del año 2016 se procede a la INTERVENCIÓN FAVORABLE del mismo en lo concerniente a las armas blancas incursas en las páginas 5 a 104 inclusive, por tratarse de armas blancas clasificadas en la 5ª categoría del artículo 3 del vigente Reglamento de Armas, en concordancia con la doctrina dimanante de la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, siempre y cuando se cumplan las siguientes prescripciones:

**La comercialización de las armas blancas expuestas en el citado catálogo, única y exclusivamente será destinada con fines de ornato y coleccionismo, restringiéndose su tenencia al propio domicilio (Artículo 5.3 del Reglamento de Armas).**

**La adquisición y tenencia de dichas armas, solamente podrá realizarse por personas mayores de edad. (Artículo 106 del Reglamento de Armas).**

**Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio las armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda. (Artículo 146 del Reglamento de Armas).**

**Según lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de Armas, se prohíbe la fabricación, importación, circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de: bastones-estoque, puñales (armas blancas, de hoja menor de once centímetros de dos filos y puntiaguda) y las navajas automáticas. Asimismo se prohíben las armas de fuego o aire comprimido, reales o simuladas, combinadas con armas blancas. Las defensas de alambre o plomo; los rompecabezas; las llaves de pugilato; los tiragomas y cerbatanas perfeccionados; los muchacos y xiriquetes, así como cualesquiera otros instrumentos especialmente peligrosos para la integridad física de las personas.**

**No se consideran como prohibidas la compraventa y tenencia de las navajas no automáticas cuya hoja mida más de once centímetros, siempre que su destino sea el propio domicilio con fines de ornato y coleccionismo. (Art. 5.3 del Reglamento de Armas).**

**Las armas blancas objeto de esta aprobación, deben comercializarse sin excusa ni pretexto junto con sus soportes y accesorios, no pudiéndose separarse, ni exhibirse de otra forma que la especificada en el catálogo, no admitiéndose ningún tipo de transformaciones.**

**De las citadas disposiciones, deberá tener conocimiento los comerciantes minoristas y los clientes finales.**

No obstante, si por esta Unidad o por decisión de otras Instancias, se determina que algún objeto del catálogo pudiera estimarse como prohibido, la empresa comercializadora procederá de forma expeditiva a su retirada de los establecimientos donde se hubiera distribuido. Asimismo deberá tener en cuenta que cualquier otro uso distinto del autorizado podría dar lugar a responsabilidades administrativas o penales.

EL INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS





MINISTERIO  
DEL INTERIOR



DIRECCIÓN GENERAL  
DE LA POLICÍA Y DE  
LA GUARDIA CIVIL  
GUARDIA CIVIL

Dirección Adjunta Operativa  
Zona de Catalunya  
Comandància de Girona  
Compania de Roses  
Intervenció d' Armes i Explosius de Figueres

Dirección Adjunta Operativa  
Zona de Cataluña  
Comandancia de Girona  
Compañía de Roses  
Intervención de Armas y Explosivos de Figueres

O F I C I O

FECHA: 27 de abril de 2015

R/S Núm.: 175

ASUNTO: PARTICIPANDO RESULTADO CLASIFICACIÓN ARMAS BLANCAS ANEXO CATALOGO 2015.

DESTINATARIO: EMPRESA IMPORTADORA DECOR-HABITAT AMONT S.L. CIF B17234204  
C/ San Joan Baptista 17-B 17600 FIGUERES- (GIRONA)

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, artículo 106, siguientes y concordantes del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Armas, modificado por el Real Decreto 976/2011 de 8 de julio, resulta que:

Por parte de la empresa Decor Habitat Amont S.L, se entregó en esta Intervención de Armas y Explosivos, diversos modelos de armas blancas con el objeto de clasificarlas con arreglo al Reglamento de Armas.

Una vez que las armas blancas incursas en el catálogo de la empresa Decor Habitat Amont 2015, Anexo THIRD, fueron examinadas por la Intervención Central de Armas y Explosivos de la Guardia Civil, se le participa que los siguientes modelos han sido considerados como armas blancas incluidas en la categoría 5ª 1 del artículo 3 del Reglamento de Armas:

16223, S2014, 16153, 16157, S2013, S2012, K2769, K2770, 10447, 10020, 17478, 16910, 10151, 10166, 16443, 14686, 10605, 17490, 17141, 10368, 17249, 10279, 10151.

Por todo lo anterior, se establece que no existe ningún inconveniente para la comercialización de las citadas armas blancas siempre y cuando se cumplan las prescripciones siguientes:

**La comercialización de las armas blancas expuestas en el citado catálogo, única y exclusivamente será destinada con fines de ornato y coleccionismo, restringiéndose su tenencia al propio domicilio (Artículo 5.3 del Reglamento de Armas).**

**La adquisición y tenencia de dichas armas, solamente podrá realizarse por personas mayores de edad. (Artículo 106 del Reglamento de Armas).**

**Queda prohibido portar, exhibir y usar fuera del domicilio las armas blancas, especialmente aquellas que tengan hoja puntiaguda. (Artículo 146 del Reglamento de Armas).**

**Según lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento de Armas, se prohíbe la fabricación, importación circulación, publicidad, compraventa, tenencia y uso de bastones-estoque, puñales (armas blancas, de hoja menor de once centímetros de dos filos y puntiaguda) y las navajas automáticas. No se consideran como prohibidas la compraventa y tenencia de las navajas no automáticas cuya hoja mida más de once centímetros, siempre que su destino sea el propio domicilio con fines de ornato y coleccionismo. (Art. 5.3 del Reglamento de Armas).**

**Las armas blancas objeto de esta aprobación, deben comercializarse sin excusa ni pretexto junto con sus soportes y accesorios, no pudiéndose separarse, ni exhibirse de otra forma que la especificada en el catálogo, no admitiéndose ningún tipo de transformaciones.**

**De las citadas disposiciones, deberá tener conocimiento los comerciantes minoristas y los clientes finales.**

Asimismo deberá tener en cuenta que cualquier otro uso distinto del autorizado podría dar lugar a responsabilidades administrativas o penales.

EL INTERVENTOR DE ARMAS Y EXPLOSIVOS



CORREO ELECTRÓNICO:  
100752-271REG

C/ Nou, 80  
17600.-FIGUERES (GIRONA)  
(TEL.: 972678610)